RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA No. LP-004-2026

OBJETO A CONTRATAR: ***"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL AL MUNICIPIO DE ATACO – TOLIMA CÓDIGO BPIN 20251301010422".***

El municipio de Chaparral, Tolima, siendo el 31 de agosto de 2026, informa que dentro del término para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de licitación de obra pública, a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso de la referencia en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES S.A.S EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-004-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CON
De:	AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS
Usuario:	AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES SAS A&C COLOMBIA SAS
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(13/08/2026 9:36:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9834946
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

Texto de mensaje

Se solicita a la entidad aclarar la longitud de al via intervenida en el presente proyecto para acreditar experiencia; debido a que el anexo tecnic o presenta incongruencia al mencionar 32 km y posteriormente afirmar una intervencion en solo dos tramos de aproximadamente 5 km.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita aclarar la longitud de la vía objeto de intervención para efectos de la acreditación de la experiencia, al considerar que existe una incongruencia entre la referencia a una longitud aproximada de treinta y dos (32) kilómetros y la intervención de dos (2) tramos que suman aproximadamente cinco (5) kilómetros, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, la Entidad no comparte que los documentos del proceso presenten una incongruencia respecto de la longitud objeto de intervención, toda vez que las cifras señaladas por el observante corresponden a magnitudes diferentes y expresamente diferenciadas dentro del Anexo Técnico.

En efecto, la referencia a los treinta y dos (32) kilómetros corresponde a la longitud aproximada del corredor vial que comunica los municipios de Chaparral y Ataco; sin embargo, ello no significa que la totalidad de dicha longitud haga parte del alcance físico del presente proyecto. Por el contrario, a partir del análisis técnico efectuado durante la estructuración se priorizaron dos (2) tramos específicos del corredor, cuya longitud conjunta corresponde aproximadamente a cinco (5) kilómetros. Precisamente, el Anexo Técnico establece expresamente:

> *"(…)*
>
> *El análisis técnico permitió establecer que, aunque la vía total tiene una longitud aproximada de 32 km,* ***el presente proyecto concentra la intervención en dos tramos específicos que suman 5,08 km aproximadamente****. Esta priorización responde a criterios técnicos y de racionalidad en la inversión, orientados a intervenir aquellos puntos donde la mejora de la superficie de rodadura, la capacidad hidráulica y la estabilidad del corredor generan mayor impacto sobre la transitabilidad y funcionalidad de la vía.*
>
> *En ese contexto, el presente proyecto concentra la intervención en dos (2) tramos específicos del corredor, correspondientes a sectores donde se definió una mayor necesidad de recuperación funcional y estructural de la vía. La intervención contempla la construcción de pavimento rígido, obras hidráulicas, drenajes, cunetas, señalización y medidas de manejo ambiental y de tránsito."*

De lo anterior se evidencia que los 32 km identifican la extensión aproximada del corredor vial en términos generales, mientras que la longitud que constituye el alcance físico del proyecto corresponde únicamente a los dos tramos priorizados para intervención. Esta priorización obedeció al análisis de las necesidades del corredor y a la identificación de aquellos sectores en los cuales las condiciones existentes requerían una intervención orientada a mejorar su funcionalidad, transitabilidad, estructura de pavimento y manejo hidráulico, dentro del alcance técnico y presupuestal definido para el proyecto.

Esta diferenciación resulta igualmente relevante para efectos de la acreditación de la experiencia específica, pues el parámetro establecido por la Entidad no corresponde a la longitud total del corredor Chaparral–Ataco, sino exclusivamente a la longitud que efectivamente será intervenida mediante el presente contrato.

En concordancia con lo anterior, dicha información fue incorporada expresamente en los Estudios Previos del proceso, específicamente dentro del acápite correspondiente a la justificación del requisito de experiencia en mejoramiento de vías terciarias. Allí, luego de identificar que el proyecto se encuentra comprendido en la actividad 2.2 – "MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS" de la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, se estableció la condición de experiencia específica aplicable, según la cual:

"El presente proyecto cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL AL MUNICIPIO DE ATACO – TOLIMA CÓDIGO BPIN 20251301010422"*** *se enmarca de manera directa dentro de los proyectos de infraestructura de transporte, dado que su actividad principal corresponde al mejoramiento de una vía terciaria rural mediante la construcción de pavimento en concreto hidráulico, orientada a garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, conectividad territorial, acceso a servicios básicos y fortalecimiento de la movilidad de la población rural y de las dinámicas productivas del municipio.*

En ese sentido, y atendiendo los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, para efectos del proceso de selección se adoptan los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, los cuales definen de manera estandarizada, objetiva y proporcional los requisitos habilitantes de experiencia, en función del objeto, alcance y complejidad técnica del proyecto.

De acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, se determinó que el proyecto se enmarca específicamente en el numeral ***2.2 – "MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS",*** *el cual contempla como experiencia general válida la* ***"CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS".***

Esta definición resulta plenamente coherente con el objeto contractual, toda vez que el proyecto corresponde al mejoramiento mediante construcción de pavimento en concreto hidráulico en una vía terciaria, tipología que se encuentra contemplada en el numeral 2.2 de la Matriz de Experiencia de los documentos tipo. La exigencia de esta experiencia general asegura que el proponente cuente con la capacidad técnica, operativa y administrativa necesaria para ejecutar proyectos viales con condiciones de complejidad técnica iguales o superiores a las del presente proyecto, mitigando riesgos asociados a fallas constructivas, deficiencias en el control de calidad, incumplimientos contractuales y afectaciones a la funcionalidad del corredor vial intervenido.

Adicionalmente, y en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la misma Matriz 1 - Experiencia, se exige la experiencia específica asociada a la actividad 2.2, la cual establece que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación".

Este requisito se fundamenta en criterios de proporcionalidad, idoneidad técnica y gestión del riesgo, dado que ***el proyecto contempla la intervención de 5.083,32 metros lineales (ml),***

correspondientes a dos (2) tramos priorizados de la vía que conduce del municipio de Chaparral al municipio de Ataco, en el departamento del Tolima. *Por lo tanto, la acreditación de experiencia en longitudes proporcionales permite asegurar que el proponente tenga capacidad demostrada para ejecutar de manera integral proyectos viales de escala comparable, incluyendo la coordinación técnica, operativa, logística y administrativa requerida para la construcción de estructuras de pavimento y obras complementarias en corredores rurales".*

En consecuencia, para efectos de la acreditación de la experiencia específica, la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación es de 5.083,32 metros lineales, y es sobre dicha magnitud que debe aplicarse el porcentaje establecido en la Matriz 1 – Experiencia.

Por consiguiente, no resulta procedente interpretar que el requisito de experiencia deba calcularse sobre los treinta y dos (32) kilómetros aproximados del corredor vial, puesto que dicha extensión no corresponde al alcance físico contratado. Una interpretación en ese sentido desconocería la diferenciación expresamente realizada en los documentos del proceso entre la longitud total aproximada del corredor vial y la longitud efectivamente priorizada y objeto de intervención contractual.

En ese orden de ideas, la Entidad considera que no existe la incongruencia advertida por el observante, toda vez que los documentos del proceso distinguen expresamente entre la longitud total aproximada del corredor vial y la longitud específica que constituye el alcance de intervención del proyecto. Las cifras señaladas no son contradictorias, sino que corresponden a conceptos y alcances diferentes dentro de la estructuración técnica del proyecto.

Por las razones expuestas, la Entidad considera atendida la solicitud de aclaración y precisa que, para efectos de la acreditación de la experiencia específica, deberá tomarse como longitud de vía a intervenir la correspondiente a 5.083,32 metros lineales, conforme a lo establecido en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y los demás documentos del proceso. En consecuencia, no se efectuarán modificaciones a los documentos del proceso por este concepto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER FORERO GOMEZ EN REPRESENTACIÓN DE CONTINUAR S.A.S EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-004-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CON
De:	CONTINUAR SAS
Usuario:	JAVIER FORERO GOMEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(16/08/2026 9:17:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9844996
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	EXP ALCANTARILLADO

Texto de mensaje

CORDIAL SALUDO,

SOLICITO EL REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITIDA EN LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (II), SEA AMPLIADO A CONSTRUCCION DE BOX C OULVERT DE AREA SUPERIOR A 1.5 M X 1.5 M, YA QUE PEDIR CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO UNICAMENTE ES RESTRINGIR LA PARTICIPACION DE OFERENTES , EL CUAL SOCLITO QUE SEA REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Por lo menos uno (1) de los contratosválidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (45 %) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a (PV C) y cuyodiámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango mayor o igual a 36", O en Por lo menos uno (1) de lo s contratosválidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de construcicon de box-coulvert equivalente al (45%) de l a longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entién dase como mismas condiciones técnicas concreto reforzado resistencia 21 Mpa o superior y cuya seccion principal sa suprior a 1.5 m x 1.5 m

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita ampliar el requisito de experiencia establecido para la Actividad Secundaria II, de manera que, además de la experiencia actualmente prevista en instalación de tubería para alcantarillado, se permita acreditar alternativamente experiencia en construcción de estructuras tipo *box coulvert* con determinadas dimensiones y resistencia del concreto, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de la experiencia exigible dentro del presente proceso de selección partió del análisis integral del objeto contractual, su alcance, las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, en armonía con las reglas establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En ese contexto, el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente define la experiencia como *"[…] el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*". Adicionalmente, el mentado manual explica que "*la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la **naturaleza del contrato** y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. […] La experiencia es proporcional cuando **tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad** del contrato a celebrar".*

De esta manera, la experiencia constituye un mecanismo dirigido a verificar que los proponentes hayan participado previamente en la ejecución de actividades iguales o similares a aquellas que efectivamente deberán desarrollarse durante el contrato. No obstante, tratándose de un proceso sometido a Documentos Tipo, dicha determinación no corresponde al ejercicio de una facultad irrestricta de la Entidad, sino que debe sujetarse a los parámetros y márgenes expresamente establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan los Documentos Tipo establecen su carácter obligatorio e inalterable, de manera que las entidades no pueden incorporar o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su determinación.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1439 de 2025, reiteró que:

> *"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo."*

Y agregó:

> *"[…] las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. […] las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".*

A partir de estas reglas, el numeral 3.5.2 del Documento Base de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte establece que, para determinar la experiencia exigible, la Entidad debe: i) identificar el alcance del objeto a contratar; ii) identificar el tipo de infraestructura de transporte; iii) verificar las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia; y iv) establecer los requisitos exigibles según la cuantía del proceso y, cuando resulte necesario, aplicar las reglas correspondientes a la combinación de experiencia entre diferentes actividades.

Precisamente, cuando un proyecto comprende distintas actividades, los Documentos Tipo permiten identificar una actividad principal y una o varias actividades secundarias, atendiendo a la relevancia de cada componente dentro del proyecto, bien sea por su participación dentro del presupuesto oficial o por su complejidad técnica. Incluso, cuando dentro de un mismo proyecto concurren actividades

contempladas en matrices de experiencia correspondientes a otros sectores estandarizados por Colombia Compra Eficiente, el Documento Base permite efectuar la respectiva combinación de experiencia y aplicar las otras matrices previstas en otros documentos tipo.

No obstante, dicha facultad de combinación no autoriza a la Entidad a crear libremente nuevas formas de acreditación o a modificar las previstas en las respectivas matrices. Por el contrario, una vez identificada la actividad aplicable, los requisitos de experiencia deben corresponder a aquellos establecidos por Colombia Compra Eficiente para dicha actividad. En el caso de las actividades secundarias, la Entidad puede determinar, conforme a las instrucciones del Documento Base, si exige la experiencia general o la experiencia específica correspondiente; sin embargo, la condición seleccionada debe conservar el contenido y los parámetros establecidos en la Matriz 1 – Experiencia aplicable.

Descendiendo al caso concreto, la definición de la Actividad Secundaria II no obedeció a una exigencia incorporada arbitrariamente por la Entidad, sino al análisis de las actividades que integran materialmente el proyecto. Conforme al alcance técnico, las especificaciones y el presupuesto oficial, dentro de la ejecución se contempla un componente que comprende la instalación de tubería destinada al sistema de alcantarillado u obras de drenaje, cuyas condiciones técnicas resultan relevantes dentro de las obras que serán ejecutadas.

En razón a lo anterior, y atendiendo al alcance integral del proyecto, la Entidad identificó dentro de la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico como actividad secundaria relevante la correspondiente a 2.1 – *"PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADOS (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS"*, toda vez que el proyecto contempla dentro de su alcance la ejecución de actividades propias de un sistema de alcantarillado pluvial. Dicho componente no constituye una actividad ajena o accesoria sin incidencia en la obra principal, sino un elemento funcionalmente asociado a la infraestructura vial, necesario para garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias y, con ello, contribuir a la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas.

En efecto, el proyecto contempla la instalación de doscientos siete metros lineales (207 ml) de tubería en concreto de treinta y seis pulgadas (36") de diámetro, destinada al manejo y conducción de aguas lluvias. Esta infraestructura cumple una función determinante en el control de las escorrentías superficiales, la mitigación de procesos erosivos, la protección de la estructura vial y la preservación de las condiciones de la subrasante. Por tal razón, su ejecución requiere conocimientos y capacidades técnicas asociadas, entre otros aspectos, al tipo y diámetro de la tubería, condiciones de instalación, excavaciones, pendientes hidráulicas, alineamiento, empalmes, rellenos y compactaciones, así como a su adecuada articulación con las demás obras de drenaje y con la infraestructura vial objeto de intervención.

Bajo ese contexto, y en aplicación de las reglas de combinación de experiencia previstas en los Documentos Tipo de infraestructura de transporte para aquellos proyectos que incorporan actividades comprendidas en otras matrices de experiencia, la Entidad determinó que este componente debía ser

valorado conforme a los criterios técnicos propios del sector de agua potable y saneamiento básico. De acuerdo con la actividad 2.1 seleccionada, el dimensionamiento de la experiencia específica se encuentra asociado a la longitud de tubería intervenida, teniendo en cuenta igualmente el material y el diámetro principal o más representativo del proyecto. En consecuencia, para la Actividad Secundaria II se estableció la acreditación de una longitud equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los doscientos siete metros lineales (207 ml), proyectados, bajo las condiciones definidas respecto de la tubería en concreto y su diámetro representativo de treinta y seis pulgadas (36”), exigencia que guarda correspondencia directa con las actividades que efectivamente deberán ejecutarse y con los parámetros previamente estandarizados por Colombia Compra Eficiente para esta clase de infraestructura.

Ahora bien, el interesado solicita que esta condición sea ampliada permitiendo, de manera alternativa, acreditar experiencia mediante la construcción de estructuras tipo *box coulvert*, proponiendo sustituir el parámetro asociado a la instalación de tubería por otro relacionado con la longitud de *box coulvert*, su sección transversal y la resistencia del concreto.

Frente a esta solicitud, debe advertirse que las dos formas de experiencia propuestas no corresponden al mismo requisito técnico ni utilizan las mismas variables de acreditación. Mientras la condición actualmente establecida busca verificar experiencia en instalación de tubería para un sistema de alcantarillado, atendiendo variables como longitud instalada, material y diámetro, la alternativa formulada por el observante pretende acreditar experiencia mediante la construcción de una estructura de concreto reforzado tipo *box coulvert*, atendiendo variables asociadas a su geometría, sección y resistencia del concreto. Por tanto, acceder a la petición no implicaría una simple aclaración o flexibilización del requisito existente, sino incorporar una nueva alternativa de experiencia no prevista para la actividad seleccionada en la Matriz 1 – Experiencia, sustituyendo los parámetros técnicos utilizados por Colombia Compra Eficiente por otros diferentes definidos específicamente para el presente proceso.

Sobre este aspecto resulta pertinente traer a consideración el Concepto C-161 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, en el cual la Agencia analizó precisamente el tratamiento que puede recibir una estructura tipo *box coulvert* dentro de los Documentos Tipo de infraestructura de transporte. Allí explicó que un *box coulvert* constituye una infraestructura de drenaje que puede encontrarse asociada a una intervención vial y que las obras de drenaje pueden hacer parte de proyectos de mejoramiento de vías. Sin embargo, la Agencia no estableció una equivalencia automática entre esta clase de estructura y cualquier otra actividad hidráulica o de saneamiento, sino que reiteró que corresponde a la Entidad Estatal, con fundamento en el conocimiento integral del proyecto, determinar el tipo de infraestructura y la actividad de la Matriz 1 en la cual se encuentra comprendida la intervención.

En efecto, dicho concepto señala que, si la construcción de un *box coulvert* se encuentra asociada, por ejemplo, al mejoramiento de una vía terciaria, la Entidad debe analizar su correspondencia con la actividad de mejoramiento en vías terciarias y aplicar los requisitos de experiencia general y específica que resulten procedentes de acuerdo con la respectiva Matriz 1 – Experiencia. En ese sentido, este criterio resulta particularmente relevante, pues demuestra que la sola circunstancia de que tanto un *box coulvert* como una infraestructura de alcantarillado puedan cumplir funciones relacionadas con el

manejo o conducción de aguas no conduce a que sus experiencias sean automáticamente intercambiables para efectos de los Documentos Tipo. Cada intervención debe analizarse dentro del tipo de infraestructura y de la actividad que técnicamente corresponda, aplicando posteriormente las reglas de experiencia previstas para ella.

De esta manera, la experiencia relacionada con la construcción de *box coulvert* podrá ser valorada dentro del presente proceso en aquellos eventos en los que el contrato aportado cumpla las condiciones de experiencia general o específica correspondientes a las actividades para las cuales dicha obra resulte jurídicamente y técnicamente válida conforme a la Matriz 1 – Experiencia. Lo que no resulta procedente es incorporarla como una forma alternativa de acreditar una experiencia específica distinta, seleccionada para verificar el componente de alcantarillado efectivamente contemplado en el proyecto, cuando la respectiva matriz no establece esa equivalencia.

En este punto también debe precisarse que la obligación de promover la pluralidad de oferentes no implica que la Entidad pueda apartarse de los requisitos establecidos en los Documentos Tipo o ampliar las alternativas de acreditación por fuera de las opciones expresamente autorizadas. La pluralidad debe garantizarse dentro del marco normativo aplicable y respetando las reglas que precisamente buscan asegurar condiciones objetivas, proporcionales y uniformes para la participación de los interesados.

Así las cosas, la Entidad no comparte la afirmación según la cual mantener la experiencia prevista para la Actividad Secundaria II constituye, por sí misma, una restricción injustificada a la participación. El requisito guarda relación directa con una actividad materialmente incluida dentro del alcance contractual y fue determinado mediante la aplicación de las reglas de combinación de experiencia y de la Matriz 1 – Experiencia correspondiente. Por el contrario, acceder a la solicitud formulada implicaría introducir una alternativa de acreditación distinta de la contemplada para la actividad seleccionada, modificando las reglas de experiencia que resultan obligatorias para la Entidad.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación de ampliar la experiencia específica correspondiente a la Actividad Secundaria II para permitir, como alternativa, la acreditación de experiencia en construcción de estructuras tipo *box coulvert*. Se mantendrá el requisito establecido en los documentos del proceso, por encontrarse relacionado directamente con las actividades efectivamente comprendidas dentro del proyecto y ajustarse a las condiciones previstas en los Documentos Tipo, específicamente en la Matriz 1 – Experiencia aplicable.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIEGO ALEXANDER SANABRIA LUNA EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL LAURUS S.A.S EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026
Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CON
De: GRUPO EMPRESARIAL LAURUS SAS
Usuario: GRUPO EMPRESARIAL LAURUS SAS
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(27/08/2026 3:39:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9889590
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observacion al proceso.pdf

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observacion al proceso.pdf	Observacion al proceso.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 RESPECTO A LA SOLICITUD DEL PAGO ANTICIPADO: En atención a la observación formulada, la Entidad efectuó un análisis integral de su procedencia, considerando la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la interdependencia de sus componentes, la estructura de costos, el flujo financiero requerido durante la etapa inicial y los riesgos asociados a la entrega anticipada de recursos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados corresponde a una facultad discrecional de las entidades estatales, mas no a una obligación legal, disposición que establece:

> ***"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.***
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Como se observa, la norma establece una posibilidad facultativa para las entidades estatales para incorporar estas figuras dentro de la forma de pago, pero no impone su utilización ni establece que deba reconocerse el porcentaje máximo autorizado. En consecuencia corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la planeación contractual, si resulta conveniente establecer un pago anticipado y, en caso afirmativo, definir el porcentaje que guarde correspondencia con las necesidades reales del contrato.

En este sentido, el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la citada disposición no implica que la Entidad deba reconocer dicho porcentaje en todos los casos en los que considere procedente

incorporar un pago anticipado. La definición de su cuantía debe responder a las particularidades del contrato y al análisis de suficiencia y proporcionalidad realizado frente a las condiciones concretas de ejecución.

En el caso en concreto, la entidad tuvo en consideración que el objeto contractual contempla características particulares de una obra de esta naturaleza, especialmente las necesidades asociadas a la movilización inicial de maquinaria y equipos, disponibilidad de personal, transporte, logística y adquisición o aseguramiento oportuno de materiales e insumos necesarios para la construcción del pavimento rígido y las obras complementarias, actividades que demandan una disponibilidad relevante de recursos desde las primeras etapas de ejecución, antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para tramitar los respectivos pagos por avance.

A partir de estas condiciones, se valoró que la incorporación de un pago anticipado puede contribuir a una mejor articulación de las actividades iniciales, al facilitar la disposición oportuna de los bienes, recursos humanos y elementos logísticos requeridos para el desarrollo del proyecto. Esta medida permite acompasar la forma de pago con la secuencia prevista para la ejecución contractual y favorecer la puesta en marcha coordinada de sus distintos componentes.

Desde el componente financiero, se analizó la concentración de costos que se presenta durante la etapa inicial de ejecución del contrato, particularmente aquellos asociados con la movilización y disponibilidad de maquinaria y equipos, vinculación del personal requerido para la obra, transporte y logística en el corredor vial, así como con la adquisición, suministro y disposición oportuna de materiales e insumos necesarios para la conformación de la estructura de pavimento, la construcción del pavimento en concreto rígido y demás actividades complementarias previstas en el proyecto. Estas erogaciones deben ser atendidas desde las primeras fases de ejecución, incluso antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para generar pagos significativos por avance. En atención a esta estructura de costos y al flujo de recursos requerido para garantizar la adecuada puesta en marcha del proyecto, la Entidad consideró que la incorporación de un pago anticipado constituye una alternativa adecuada para facilitar el inicio oportuno y coordinado de las actividades contractuales.

No obstante, la determinación del porcentaje no se deriva automáticamente del límite máximo autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino del análisis técnico, financiero y jurídico del presente proceso. Por tal razón, la Entidad definió su cuantía atendiendo criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, procurando que el monto reconocido corresponda a las condiciones efectivas del proyecto y preserve adecuadamente los recursos públicos.

En igual sentido, la entrega de un pago anticipado por parte de la Entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 2 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: *"2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar."* y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 en cuanto a su suficiencia, a saber:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal*

verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie."

Esta cobertura se complementará con los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos por la Entidad para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas al pago anticipado.

Así las cosas, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. Este porcentaje se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial, garantizar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto y, al mismo tiempo, limitar la exposición de los recursos públicos al monto estrictamente requerido.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 RESPECTO A LA EXPERIENCIA – ACTIVIDAD PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita reducir al cincuenta por ciento (50 %) la longitud intervenida exigida para acreditar la experiencia específica correspondiente a la actividad principal establecida en el numeral 3.5 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud, por las razones que se exponen a continuación:

De manera preliminar, resulta pertinente precisar que la versión 4 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura de transporte que fue adoptada mediante la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, resulta de obligatoria aplicación a los procedimientos cobijados por su ámbito de aplicación cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025.

Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los Documentos Tipo y estableció su obligatoriedad para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública respecto de los procesos comprendidos en su ámbito de aplicación.

En desarrollo de dicho mandato, la Resolución No. 465 de 2024 adoptó la versión 4 de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, dentro de los cuales se encuentra la "*Matriz 1 – Experiencia*", instrumento que estandariza las condiciones de experiencia general y específica que deben ser exigidas por las entidades atendiendo, entre otros elementos, al tipo de

infraestructura, la actividad a contratar y las condiciones técnicas del respectivo proyecto. En distintas ocasiones la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las entidades no pueden incorporar condiciones diferentes a las previstas en dicha matriz y deben sujetarse a sus parámetros en los aspectos que tienen carácter inalterable.

En este sentido, la regla de inalterabilidad impide que las entidades modifiquen discrecionalmente las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia o los sistemas de ponderación establecidos en los Documentos Tipo, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su diligenciamiento o determinación. De manera reciente, Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-1439 de 2025, se ha pronunciado sobre la inalterabilidad de los documentos tipo, a través de las siguientes consideraciones:

> *"**Los documentos tipo expedidos por** la Agencia Nacional de Contratación Pública – **Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo.***
>
> ***La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió documentos tipo para los sectores de infraestructura de transporte**, agua potable y saneamiento básico y social. Asimismo, esta Agencia acogió los documentos tipo de gestión catastral con enfoque multipropósito y para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.*
>
> *En relación con el problema jurídico planteado en la solicitud, **debe indicarse que todas las resoluciones expedidas por** la Agencia Nacional de Contratación Pública – **Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan**.*
>
> *(…)*

La inalterabilidad de los documentos tipo ***es una manifestación en mayor grado de las potestades regladas, lo cual implica una reducción de la discrecionalidad de la Administración en el momento de tomar una decisión en el proceso de contratación.*** *Cada entidad pública sujeta a los documentos tipo deberá hacer una aplicación o constatación íntegra de las reglas y condiciones dispuestas en estos, salvo que las mismas posibilitan la discrecionalidad en determinados aspectos.*

(…)

Con base en lo dicho, se observa con toda claridad la necesidad de que existan unos mínimos inalterables que permitan, de un lado, que los pliegos tipo sean propiamente tales y, del otro, que se garanticen los fines expresamente perseguidos por el legislador con su introducción al ordenamiento nacional.

No obstante, la parte introductoria de los documentos base de los documentos tipo disponen que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris *–[texto de ejemplo]–* ***deben ser diligenciados por la entidad. Excepcionalmente le corresponde al proponente consignar la información incluida en corchetes y resaltada en gris, como, por ejemplo, los formatos que requieren de la firma del proponente o su representante legal. De todos modos, en cada acápite que esté resaltado en gris la entidad tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en los documentos tipo, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones de los mismos documentos tipo.***

Debe indicarse que, la regla de inalterabilidad que recae sobre los documentos tipo, también se encuentra consagrada de forma expresa en el documento base, donde se contienen las normas de interpretación del pliego de condiciones. Por ejemplo, el literal I del numeral 1.17 del pliego tipo de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte*, dispone lo siguiente:* ***"Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris."***

En suma, la regla general frente la aplicación de los documentos tipo es su inalterabilidad, y no podrán incluirse o modificarse en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En tal sentido, estos solo se podrán modificar respecto a aquellos contenidos que el mismo documento tipo lo permita." Negrilla fuera del texto original

Entonces, conforme a lo solicitado por el observante, si bien es cierto que la definición de los requisitos habilitantes y la verificación de estos, la Entidad tiene amplia potestad para determinar puntualmente,

las características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida, dicha potestad no es absoluta, y tiene los siguientes parámetros:

1. La Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o las actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica conforme a las directrices planteadas en la Matriz 1 – Experiencia.

2. Respecto a la Matriz 1 – Experiencia, las instrucciones emanadas por Colombia Compra Eficiente han establecido claramente que la fijación de experiencias, como, por ejemplo, la experiencia específica, el dimensionamiento, entre otras, se debe efectuar con arreglo a las disposiciones enmarcadas en dicho documento.

3. Los criterios que deberá tener en cuenta la Entidad al momento de establecer la experiencia general y específica y demás características, serán el alcance del objeto a contratar, la identificación del tipo de infraestructura de transporte, la verificación de las actividades definidas con base al objeto contractual pretendido, el presupuesto oficial estimado por la Entidad en el proceso de contratación respectivo, la necesidad de establecer combinación de experiencia entre actividades, en caso de que se requiera.

4. A efectos de la combinación de experiencias, de acuerdo con las directrices brindadas por Colombia Compra Eficiente, la misma se determina en cuanto la relevancia de la actividades a realizar, derivándose en su actividad principal como las actividades secundarias, en donde podrá adoptarse exclusivamente como actividad secundaria, otras actividades contempladas no sólo en la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo de licitación pública de obra de infraestructura de transporte sino de otros documentos tipo de varias clases de infraestructura también establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la determinación de la experiencia exigida en el presente proceso de selección se realiza con fundamento en las condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aplicables a los procesos de licitación pública de obra de infraestructura de transporte. Dicha matriz establece de manera expresa y taxativa las condiciones técnicas mínimas para la acreditación de la experiencia general y específica, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de verificar experiencias ejecutadas bajo condiciones técnicas semejantes a las requeridas, conforme a la complejidad que fue determinada y desarrollada en los documento precontractuales.

Precisamente, la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia no consiste en seleccionar de manera aislada cualquiera de las condiciones allí previstas. El Documento Base exige que, previamente, la Entidad determine y justifique la complejidad técnica del proyecto, pues dicha clasificación entre (Baja-Media complejidad o Alta complejidad) incide directamente en la experiencia que debe exigirse conforme a la matriz.

Este aspecto ha sido expresamente explicado por Colombia Compra Eficiente, referido específicamente a los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte

versión 4, la Agencia señaló que el numeral 3.5.1 del Documento Base exige a la entidad **justificar la complejidad técnica del proyecto en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia**, de manera que los interesados puedan conocer las razones que determinan la clasificación adoptada y, consecuentemente, los requisitos de experiencia exigibles:

3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	[Marque con una X la complejidad técnica del proyecto]	[Marque con una X la complejidad técnica del proyecto]
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	[La Entidad deberá justificar y detallar en esta casilla la complejidad técnica del proyecto, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en los siguientes apartados después de esta tabla]	

[La Entidad debe indicar en esta sección las reglas de experiencia que serán requeridas en el Proceso de Contratación de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia. De igual forma, tiene que justificar expresa y suficientemente la implementación de las condiciones para un proyecto de baja-media o alta complejidad técnica según la Matriz 1 – Experiencia. Para tal fin, la Entidad puede tener en cuenta las siguientes variables que se señalan a modo de ejemplo, sin limitarse exclusivamente a estas, que puedan incidir en la determinación de la complejidad técnica: condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte].

[La Entidad no podrá limitarse exclusivamente a la cuantía del Proceso de Contratación para establecer la complejidad técnica, pues su definición obedece a aspectos técnicos]

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: [la Entidad deberá indicar el número de la actividad a contratar y transcribir textualmente lo consignado en la Matriz 1 –

31

Código: CCE-EICP-GI-01 **Versión:** 8

Por consiguiente, el porcentaje aplicable para la actividad 2.2 no puede determinarse omitiendo la clasificación de complejidad previamente realizada por la Entidad. A partir de este marco, la Entidad identificó, atendiendo el objeto, alcance y actividades que integran el proyecto, que la intervención corresponde a la actividad 2.2 – *"MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS"* de la Matriz 1 – Experiencia. Esta clasificación guarda correspondencia directa con el proyecto, cuya finalidad comprende el mejoramiento del corredor vial mediante la construcción de pavimento en concreto hidráulico y la ejecución de las obras complementarias previstas en los documentos técnicos.

Para el presente proceso de selección, la Entidad efectuó precisamente el ejercicio previsto en el numeral 3.5.1 del Documento Base y justificó la complejidad técnica del proyecto a partir de sus condiciones particulares. En dicho análisis se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, el costo, el plazo, la gestión ambiental y social, las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas, la magnitud de la intervención, la accesibilidad y la disponibilidad de materiales y recursos. Como resultado de este análisis, el proyecto obtuvo una valoración total de veintiún (21) puntos, ubicándose dentro del

nivel de ALTA COMPLEJIDAD, conforme a la metodología incorporada en los documentos del proceso.

Dicha clasificación fue adicionalmente sustentada atendiendo las condiciones concretas de ejecución, debido a que la obra se ejecutará sobre un corredor vial rural de tercer orden que comunica los municipios de Chaparral y Ataco, actualmente caracterizado por condiciones deficientes de transitabilidad, predominio de superficie en afirmado, limitaciones en su capacidad de servicio y necesidades de mejoramiento tanto estructural como hidráulico. A ello se suma que el proyecto comprende la ejecución de pavimento en concreto rígido, conformación de estructura de pavimento, construcción y/o reposición de obras de drenaje, manejo de tránsito, señalización, medidas ambientales y demás actividades necesarias para entregar una infraestructura vial funcional, segura y estable, tal como se estableció en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones:

> ***"3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA***
>
> *La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":*
>
> ***JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:***
>
> *La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":*

	Baja – Media Complejidad	***Alta Complejidad***
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia		*X*
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	*El presente proceso de contratación reviste un alto nivel de complejidad, atendiendo a un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de los criterios asociados a los costos, plazos de ejecución, zona de intervención, magnitud y alcance físico del proyecto, así como a las condiciones sociales, ambientales, geográficas, hidráulicas, de movilidad y técnicas que inciden de manera directa en su desarrollo. Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará sobre un corredor vial rural de tercer orden que comunica al municipio de Chaparral con el municipio de Ataco, en el departamento del Tolima, el cual presenta condiciones deficientes de transitabilidad, predominio de superficie en afirmado, limitaciones en su capacidad de servicio y necesidades de mejoramiento estructural e hidráulico, circunstancia que exige soluciones integrales y técnicamente especializadas.*	

	Para tal efecto, se tuvo en cuenta que el proyecto, desde su componente presupuestal, involucra una alta responsabilidad técnica, administrativa y financiera, en relación con la ejecución de obras de pavimentación en concreto rígido, conformación de estructura de pavimento, construcción y/o reposición de obras de drenaje, implementación de medidas ambientales, manejo de tránsito, señalización y demás actividades complementarias necesarias para entregar una infraestructura vial funcional, segura y estable. *Adicionalmente, el proyecto abarca dos (2) tramos priorizados del corredor Chaparral–Ataco, con una longitud total aproximada de 5,08332 km, caracterizados por condiciones heterogéneas en cuanto al estado de la vía, el comportamiento hidráulico del corredor, la existencia de alcantarillas en mal estado, estructuras de drenaje insuficientes o con baja capacidad hidráulica, y la necesidad de ejecutar soluciones de pavimento, drenaje longitudinal y drenaje transversal. Esta variabilidad técnica implica la necesidad de adoptar criterios diferenciales de intervención, así como una adecuada coordinación logística para el suministro de materiales, maquinaria y mano de obra en zonas rurales con condiciones particulares de acceso, operación y transporte de insumos.* *Por otra parte, el Municipio de Chaparral, Tolima, y en particular el corredor vial objeto de intervención, presenta condiciones rurales y geográficas que incrementan la complejidad técnica de la ejecución, especialmente en lo relacionado con el manejo de aguas, la estabilidad de la estructura vial, la protección de la subrasante, la construcción de obras hidráulicas y la mitigación de riesgos asociados a procesos de saturación, erosión o deterioro prematuro de la infraestructura. En este contexto, adquiere especial relevancia la adecuada ejecución de la estructura de pavimento rígido, las alcantarillas, los box coulvert, las cunetas, los filtros y subdrenajes previstos en los documentos técnicos del proyecto.* *Así mismo, el proyecto se desarrolla en un contexto social y económico en el que la red vial terciaria a intervenir constituye un elemento esencial para el acceso a servicios básicos, la comercialización de productos agrícolas, la movilidad de la población rural y la integración funcional entre la cabecera municipal, las veredas y los sectores rurales de influencia. Adicionalmente, el proyecto guarda relación con los propósitos de mejoramiento de la infraestructura vial rural y fortalecimiento de la conectividad territorial en zonas históricamente afectadas por rezagos de inversión y dinámicas asociadas al conflicto, por lo que su adecuada ejecución tiene incidencia directa en el acceso a bienes, servicios, mercados y oferta institucional. En consecuencia, cualquier retraso, falla técnica*

	o deficiencia en la ejecución podría generar impactos negativos significativos sobre la comunidad beneficiaria, lo que exige una gestión contractual altamente especializada y responsable. *Conforme a lo anterior, la Entidad adelantó un análisis cualitativo y cuantitativo de los distintos criterios de complejidad, concluyendo que el proyecto obtiene una calificación que ratifica su nivel alto de complejidad, de acuerdo con la metodología adoptada. En consecuencia, el presente proceso de contratación requiere condiciones técnicas, financieras, administrativas y operativas acordes con la naturaleza y alcance del proyecto, garantizando así su adecuada ejecución, la correcta aplicación de los documentos técnicos entregados por la Entidad, el cumplimiento de las especificaciones aplicables y la satisfacción de los fines de la gestión pública.*

DEFINICION COMPLEJIDAD DEL PROYECTO		
TIPO DE COMPLEJIDAD	*NIVEL BAJO - MEDIO*	*ENTRE 1 Y 16*
	NIVEL ALTO	*MAYOR O IGUAL A 17*

CRITERIO No.	***CRITERIO***	***COMPLEJIDAD***			***VALORACIÓN PROYECTO***
		1	***2***	***3***	
1	*COSTO*	*ENTRE 100 Y 1.000 SMMLV*	*ENTRE 1.001 Y 13.000 SMMLV*	*ENTRE 13.000 Y 27.000 SMMLV*	*3*
2	*PLAZO*	*ENTRE 1 A 6 MESES*	*ENTRE 6 A 12 MESES*	*MAYOR A 12 MESES*	*2*
3	*GESTION PREDIAL*	*SIN AUTORIZACIONES A GESTIONAR*	*GESTIÓN DE AUTORIZACIONES USO DE PREDIOS*	*COMPRA Y LEGALIZACION DE PREDIOS*	*1*
4	*GESTIÓN AMBIENTAL*	*SIN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES*	*PERMISOS AMBIENTALES YIO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES*	*CON GESTIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL - SUSTRACCIÓN DE ZONAS DE RESERVA*	*1*
5	*GESTIÓN SOCIAL*	*SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL BAJA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO .*	*SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL MEDIA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.*	*SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL ALTA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.*	*2*

6	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS*	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLOGICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE AL OBRA*	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS QUE AFECTAN DRASTICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*3*
7	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS CLIMATICAS*	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMATICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN DRASTICAMETE LA EJECUCION DE LA OBRA*	*2*
8	*MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN (ALCANCE FISICO DEL PROYECTO)*	*MAGNITUD BAJA*	*MAGNITUD MEDIA*	*MAGNITUD ALTA*	*2*
9	*ACCESABILIDAD*	*BAJA DIFICULTAD DE ACCESO*	*DIFICULTAD MEDIA DE ACCESO*	*ALTA DIFICULTAD DE ACCESO*	*3*
10	*DISPONIBILIDAD DE MATERIALES Y RECURSOS*	*BAJA DIFICULTAD*	*DIFICULTAD MEDIA*	*DIFICULTAD ALTA*	*2*
TOTAL					***21***

En consecuencia, una vez establecida y justificada la clasificación del proyecto como de alta complejidad, la Entidad debía acudir a las condiciones de experiencia previstas en la Matriz 1 para dicha categoría, sin que le fuera jurídicamente viable sustituirlas por aquellas correspondientes a proyectos de baja o media complejidad.

En el presente proceso, para la actividad principal 2.2 "*MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS*", la condición correspondiente al nivel de alta complejidad establece lo siguiente:

2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS													
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV		Entre 23.001 y 40.000 SMMLV		Mayor o igual a 40.001 SMMLV				
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:											
Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]	2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS EJECUTADAS EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PLACA HUELLA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO.										
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS. **Nota:** Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida que corresponda al **XX%** de la longitud **de la vía a construir** mediante el presente proceso de contratación. [La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO"] **Nota:** Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida							
		% DE DIMENSIONAMIENTO	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a intervenir mediante el presente proceso de contratación.		<5Km	>=5Km	<10Km	>=10Km	<5Km	5-20Km	>20kM		
					100%	90%	90%	80%	80%	70%	50%		
	2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS										
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.				Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.						

En concordancia con dicha previsión, el numeral 3.5.2 del proyecto de pliego de condiciones estableció para la actividad secundaria señalada lo siguiente:

"(…)

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

ACTIVIDAD	*TIPO DE EXPERIENCIA*	*CONDICIONES DE EXPERIENCIA*
2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.	***GENERAL***	***CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***
	ESPECIFICA	*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación.*

De esta manera, esta condición no fue creada, incrementada ni determinada autónomamente por la Entidad, sino que corresponde al requisito de experiencia específica previsto en la Matriz 1 – Experiencia aplicable a la actividad identificada para el presente proceso. Por tanto, el porcentaje del setenta por ciento (70 %) no constituye una variable que pueda ser modificada libremente por la Entidad atendiendo a consideraciones particulares de conveniencia o a la solicitud de uno de los interesados.

Ahora bien, como ya se encuentra establecido en los documentos del proceso, y fue objeto de precisión respecto de la longitud del proyecto, la intervención contractual comprende 5.083,32 metros lineales, correspondientes a los dos (2) tramos priorizados de la vía que conduce del municipio de Chaparral al municipio de Ataco. En consecuencia, la aplicación del porcentaje previsto en la Matriz 1 determina que la longitud mínima que deberá acreditarse corresponde a 3.558,32 metros lineales, equivalentes al setenta por ciento (70 %) de la longitud efectiva objeto de intervención.

En este punto, la Entidad comprende que el interesado fundamenta su solicitud en la posibilidad de ampliar la participación de proponentes y considera que una experiencia equivalente al cincuenta por ciento (50 %) permitiría igualmente acreditar capacidad técnica suficiente. Sin embargo, la promoción de la pluralidad no faculta a las Entidades para apartarse de requisitos habilitantes estandarizados y de obligatorio cumplimiento.

Precisamente, uno de los propósitos de los Documentos Tipo consiste en establecer condiciones uniformes de participación y disminuir márgenes de discrecionalidad en la estructuración de los procesos. De ahí que la pluralidad de oferentes deba garantizarse dentro del marco de las condiciones previamente definidas por Colombia Compra Eficiente, y no mediante la modificación de requisitos inalterables de la Matriz 1.

Por esta misma razón, tampoco resulta procedente sostener que, por tratarse la longitud de un criterio cuantitativo, la Entidad pueda disminuirla con fundamento en una valoración propia del alcance, características técnicas o complejidad de otros contratos que eventualmente pretendan aportar los interesados. Tales circunstancias son relevantes para estructurar y aplicar adecuadamente la experiencia dentro de los márgenes permitidos por los Documentos Tipo; sin embargo, no habilitan a sustituir un porcentaje expresamente establecido en la Matriz 1 por otro que la Entidad o los interesados consideren suficiente.

En efecto, acceder a la solicitud formulada implicaría sustituir el requisito del setenta por ciento (70 %) por uno del cincuenta por ciento (50 %), alterando directamente una condición de experiencia específica estandarizada. Tal actuación, lejos de garantizar una aplicación adecuada de los Documentos Tipo, supondría apartarse de ellos y desconocer su carácter obligatorio e inalterable.

En este sentido, el argumento relacionado con una eventual ampliación de la concurrencia no permite desconocer que la experiencia específica busca verificar que, dentro de los contratos válidos aportados como experiencia general, por lo menos uno corresponda a una intervención vial de una escala material suficientemente representativa frente a la que será ejecutada mediante el presente

contrato. La exigencia no requiere acreditar una longitud igual o superior al cien por ciento (100 %) de la obra proyectada, sino el porcentaje determinado por la Matriz 1 para la actividad correspondiente.

Así las cosas, la Entidad no comparte que mantener la longitud exigida constituya una restricción innecesaria de la pluralidad, toda vez que el requisito no obedece a una condición adicional incorporada por el Municipio ni a una decisión dirigida a limitar la participación, sino a la aplicación obligatoria de la experiencia específica estandarizada por Colombia Compra Eficiente para la actividad 2.2 – Mejoramiento en vías terciarias.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de reducir al cincuenta por ciento (50 %) la longitud intervenida exigida para acreditar la experiencia específica correspondiente a la actividad principal, y mantendrá la condición establecida en el proyecto de pliego de condiciones, esto es, que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite una longitud intervenida equivalente al setenta por ciento (70 %) de la longitud de vía objeto del presente proceso, correspondiente a 3.558,32 metros lineales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3 RESPECTO A LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (II): En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita que, para efectos de acreditar la experiencia específica correspondiente a la ACTIVIDAD SECUNDARIA (II), sean admitidos contratos en los cuales se acredite la instalación, construcción o intervención de infraestructura con un diámetro principal mayor o igual a veinte pulgadas (20”), la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de la experiencia exigible dentro del presente proceso de selección partió del análisis integral del objeto contractual, su alcance, las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, en armonía con las reglas establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, el **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación**, expedido por Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como *“[…] el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”*. Así mismo, establece que *“la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. […] La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar”*.

De esta manera, la experiencia constituye un mecanismo dirigido a verificar que los proponentes hayan participado previamente en la ejecución de actividades iguales o similares a aquellas que materialmente deberán desarrollar durante la ejecución contractual. No obstante, tratándose de un proceso sometido a Documentos Tipo, la definición de dichas condiciones no corresponde al ejercicio de una facultad irrestricta de la Entidad, sino que debe desarrollarse dentro de los parámetros y márgenes expresamente establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan los Documentos Tipo establecen su carácter obligatorio e inalterable, de manera que las Entidades únicamente pueden determinar o modificar aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos les reconozcan expresamente dicho margen.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1439 de 2025, reiteró que:

> *"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo."*

Así mismo, señaló:

> *"[…] las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. […] las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".*

Bajo este marco, el numeral 3.5.2 del Documento Base establece que, para determinar la experiencia exigible, corresponde a la Entidad identificar el alcance del objeto a contratar, el tipo de infraestructura de transporte, las actividades contempladas en la Matriz 1 – Experiencia y, a partir de ello, definir los requisitos aplicables conforme a las condiciones concretas del proyecto.

Precisamente, para la experiencia relacionada con instalación de tuberías, la Matriz 1 – Experiencia reconoce expresamente a la Entidad un margen de determinación respecto del material y del diámetro principal o más representativo del proyecto, al establecer:

> *"(…) [la Entidad establecerá el material más representativo en este apartado], y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango (XX" y XX") [la Entidad establecerá el rango de diámetros que correspondan a la tubería principal o de mayor relevancia del proyecto, que correspondan a diámetros comerciales (p.ej.: 26" a 32"), o en su defecto, establecerá un diámetro mínimo de referencia, es decir mayor o igual a XX"]".*

De la disposición transcrita se evidencia que Colombia Compra Eficiente no establece un diámetro genérico aplicable indistintamente a todos los proyectos, sino que encomienda a cada Entidad

determinarlo a partir de la tubería principal o de mayor relevancia que efectivamente hará parte de la intervención contractual.

En el presente proceso, el análisis de las especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto oficial permitió establecer que el componente de drenaje objeto de ejecución contempla alcantarillas cuya tubería corresponde a PVC para alcantarillado de treinta y seis pulgadas (36”) o 900 mm, siendo este el diámetro principal y representativo previsto para dicha actividad.

En consecuencia, la determinación incorporada por la Entidad para la ACTIVIDAD SECUNDARIA (II) no corresponde a un valor seleccionado arbitrariamente, sino que se deriva directamente de las características técnicas de las obras que serán ejecutadas y del margen expresamente reconocido por la Matriz 1 – Experiencia para identificar el diámetro de referencia aplicable.

Ahora bien, el observante solicita que se permita acreditar la experiencia mediante contratos que comprendan infraestructura con diámetro principal mayor o igual a veinte pulgadas (20”), argumentando que un diámetro igual o superior demostraría capacidad técnica equivalente o mayor. Frente a este planteamiento, la Entidad considera necesario precisar que la solicitud, en los términos en que fue formulada, no garantiza que la experiencia acreditada corresponda a un diámetro igual o superior al previsto para el proyecto. Por el contrario, al establecer como umbral veinte pulgadas (20”), se permitiría acreditar experiencia con diámetros de 20”, 24”, 26”, 30”, 32”, entre otros, todos ellos inferiores al diámetro principal de treinta y seis pulgadas (36”) contemplado dentro de las obras objeto del presente contrato.

Por esta razón, no puede afirmarse que cualquier experiencia con diámetro igual o superior a veinte pulgadas represente necesariamente condiciones constructivas iguales o superiores a las requeridas por la Entidad. La comparación debe efectuarse respecto del diámetro principal y representativo del proyecto, y no frente al umbral inferior propuesto por el interesado.

La diferencia no resulta meramente nominal. El diámetro de la tubería incide materialmente en aspectos asociados a excavaciones, conformación de zanjas, manipulación e instalación de elementos, transporte, equipos, uniones, rellenos, compactación, manejo hidráulico y demás condiciones operativas vinculadas con la ejecución de la infraestructura de drenaje. En consecuencia, resulta razonable que la experiencia requerida guarde correspondencia con la dimensión representativa de la obra que efectivamente será ejecutada.

Adicionalmente, aceptar el umbral propuesto implicaría sustituir el parámetro técnico determinado por la Entidad a partir de las características reales del proyecto por otro que no encuentra correspondencia directa con las cantidades y especificaciones previstas en los documentos técnicos. Ello desconocería precisamente la instrucción contenida en la Matriz 1 – Experiencia, según la cual el diámetro debe determinarse tomando como referencia la tubería principal o de mayor relevancia del proyecto.

Así las cosas, la experiencia específica correspondiente a la ACTIVIDAD SECUNDARIA (II) fue estructurada conforme a las reglas de la Matriz 1 – Experiencia y atendiendo las condiciones técnicas

reales de las obras de drenaje contempladas dentro del proceso, particularmente la instalación de tubería PVC para alcantarillado de 36” o 900 mm.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de establecer como parámetro de acreditación un diámetro principal mayor o igual a veinte pulgadas (20”) y mantendrá la condición prevista en los documentos del proceso, por encontrarse directamente relacionada con el diámetro principal y representativo de la infraestructura que será ejecutada y ajustarse al margen de determinación expresamente previsto en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ TELLEZ EN REPRESENTACIÓN DE GASVIAL GV S.A.S EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-004-2026
Descripción del proceso	CONTRATAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CON
De:	GASVIAL GV S.A.S.
Usuario:	diego fernando BOHORQUEZ TELLEZ
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(27/08/2026 5:04:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9890454
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
LP0042026-GASVIAL.pdf	LP0042026-GASVIAL.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DEL PAGO ANTICIPADO: En atención a la observación formulada, la Entidad efectuó un análisis integral de su procedencia, considerando la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la interdependencia de sus componentes, la estructura de costos, el flujo financiero requerido durante la etapa inicial y los riesgos asociados a la entrega anticipada de recursos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados corresponde a una facultad discrecional de las entidades estatales, mas no a una obligación legal, disposición que establece:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.

(…)

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Como se observa, la norma establece una posibilidad facultativa para las entidades estatales para incorporar estas figuras dentro de la forma de pago, pero no impone su utilización ni establece que deba reconocerse el porcentaje máximo autorizado. En consecuencia corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la planeación contractual, si resulta conveniente establecer un pago anticipado y, en caso afirmativo, definir el porcentaje que guarde correspondencia con las necesidades reales del contrato.

En este sentido, el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la citada disposición no implica que la Entidad deba reconocer dicho porcentaje en todos los casos en los que considere procedente incorporar un pago anticipado. La definición de su cuantía debe responder a las particularidades del contrato y al análisis de suficiencia y proporcionalidad realizado frente a las condiciones concretas de ejecución.

En el caso en concreto, la entidad tuvo en consideración que el objeto contractual contempla características particulares de una obra de esta naturaleza, especialmente las necesidades asociadas a la movilización inicial de maquinaria y equipos, disponibilidad de personal, transporte, logística y adquisición o aseguramiento oportuno de materiales e insumos necesarios para la construcción del pavimento rígido y las obras complementarias, actividades que demandan una disponibilidad relevante de recursos desde las primeras etapas de ejecución, antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para tramitar los respectivos pagos por avance.

A partir de estas condiciones, se valoró que la incorporación de un pago anticipado puede contribuir a una mejor articulación de las actividades iniciales, al facilitar la disposición oportuna de los bienes, recursos humanos y elementos logísticos requeridos para el desarrollo del proyecto. Esta medida permite acompasar la forma de pago con la secuencia prevista para la ejecución contractual y favorecer la puesta en marcha coordinada de sus distintos componentes.

Desde el componente financiero, se analizó la concentración de costos que se presenta durante la etapa inicial de ejecución del contrato, particularmente aquellos asociados con la movilización y disponibilidad de maquinaria y equipos, vinculación del personal requerido para la obra, transporte y logística en el corredor vial, así como con la adquisición, suministro y disposición oportuna de materiales e insumos necesarios para la conformación de la estructura de pavimento, la construcción del pavimento en concreto rígido y demás actividades complementarias previstas en el proyecto. Estas erogaciones deben ser atendidas desde las primeras fases de ejecución, incluso antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para generar pagos significativos por avance. En atención a esta estructura de costos y al flujo de recursos requerido para garantizar la adecuada puesta en marcha del proyecto, la Entidad consideró que la incorporación de un pago anticipado constituye una alternativa adecuada para facilitar el inicio oportuno y coordinado de las actividades contractuales.

No obstante, la determinación del porcentaje no se deriva automáticamente del límite máximo autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino del análisis técnico, financiero y jurídico del presente proceso. Por tal razón, la Entidad definió su cuantía atendiendo criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, procurando que el monto reconocido corresponda a las condiciones efectivas del proyecto y preserve adecuadamente los recursos públicos.

En igual sentido, la entrega de un pago anticipado por parte de la Entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 2 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: *"2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar."* y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 en cuanto a su suficiencia, a saber:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie."*

Esta cobertura se complementará con los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos por la Entidad para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas al pago anticipado.

Así las cosas, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. Este porcentaje se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial, garantizar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto y, al mismo tiempo, limitar la exposición de los recursos públicos al monto estrictamente requerido.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE PRODIAC LTDA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2026 A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-004-2026

Descripción del proceso CONTRATAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PROPIAS AL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN CONCRETO RÍGIDO DE LA VÍA QUE CON

De: PRODIAC LTDA

Usuario: GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO RODRIGUEZ CHAVARRO

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(27/08/2026 5:16:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9890576

Tipo de mensaje: General

Asunto: REMITO OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observaciones chaparral ataco.pdf	observaciones chaparral ataco.pdf	Detalle

Texto de mensaje

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 RESPECTO A LA EXPERIENCIA – ACTIVIDAD PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita reducir al cincuenta por ciento (50 %) la longitud intervenida exigida para acreditar la experiencia específica correspondiente a la actividad principal establecida en el numeral 3.5 del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud, por las razones que se exponen a continuación:

De manera preliminar, resulta pertinente precisar que la versión 4 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura de transporte que fue adoptada mediante la Resolución No. 465 del 10 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Dichos Documentos Tipo resultan de obligatoria aplicación a los procedimientos cobijados por su ámbito de aplicación cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025.

Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los Documentos Tipo y estableció su obligatoriedad para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública respecto de los procesos comprendidos en su ámbito de aplicación.

En desarrollo de dicho mandato, la Resolución No. 465 de 2024 adoptó la versión 4 de los Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte, dentro de los cuales se encuentra la "*Matriz 1 – Experiencia*", instrumento que estandariza las condiciones de experiencia general y específica que deben ser exigidas por las entidades atendiendo, entre otros elementos, al tipo de infraestructura, la actividad a contratar y las condiciones técnicas del respectivo proyecto. En distintas ocasiones la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las entidades no pueden incorporar condiciones diferentes a las previstas en dicha matriz y deben sujetarse a sus parámetros en los aspectos que tienen carácter inalterable.

En este sentido, la regla de inalterabilidad impide que las entidades modifiquen discrecionalmente las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia o los sistemas de ponderación establecidos en los Documentos Tipo, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su diligenciamiento o determinación. De manera reciente, Colombia Compra Eficiente a través del Concepto C-1439 de 2025, se ha pronunciado sobre la inalterabilidad de los documentos tipo, a través de las siguientes consideraciones:

> *"**Los documentos tipo expedidos por** la Agencia Nacional de Contratación Pública – **Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo.***
>
> ***La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió documentos tipo para los sectores de infraestructura de transporte**, agua potable y saneamiento básico y social. Asimismo, esta Agencia acogió los documentos tipo de gestión catastral con enfoque multipropósito y para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.*
>
> *En relación con el problema jurídico planteado en la solicitud, **debe indicarse que todas las resoluciones expedidas por** la Agencia Nacional de Contratación Pública – **Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos. Por lo tanto, las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan**.*
>
> *(…)*
>
> *La inalterabilidad de los documentos tipo **es una manifestación en mayor grado de las potestades regladas, lo cual implica una reducción de la discrecionalidad de la Administración en el momento de tomar una decisión en el proceso de contratación.** Cada entidad pública sujeta a los documentos tipo deberá hacer una aplicación o constatación íntegra de las reglas y condiciones dispuestas en estos, salvo que las mismas posibilitan la discrecionalidad en determinados aspectos.*

(…)

Con base en lo dicho, se observa con toda claridad la necesidad de que existan unos mínimos inalterables que permitan, de un lado, que los pliegos tipo sean propiamente tales y, del otro, que se garanticen los fines expresamente perseguidos por el legislador con su introducción al ordenamiento nacional.

No obstante, la parte introductoria de los documentos base de los documentos tipo disponen que los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris *–[texto de ejemplo]–* ***deben ser diligenciados por la entidad. Excepcionalmente le corresponde al proponente consignar la información incluida en corchetes y resaltada en gris, como, por ejemplo, los formatos que requieren de la firma del proponente o su representante legal. De todos modos, en cada acápite que esté resaltado en gris la entidad tendrá la libertad de determinar la información que se diligenciará en los documentos tipo, de acuerdo con su necesidad y las instrucciones de los mismos documentos tipo.***

Debe indicarse que, la regla de inalterabilidad que recae sobre los documentos tipo, también se encuentra consagrada de forma expresa en el documento base, donde se contienen las normas de interpretación del pliego de condiciones. Por ejemplo, el literal l del numeral 1.17 del pliego tipo de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte*, dispone lo siguiente:* ***"Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris."***

En suma, la regla general frente la aplicación de los documentos tipo es su inalterabilidad, y no podrán incluirse o modificarse en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. En tal sentido, estos solo se podrán modificar respecto a aquellos contenidos que el mismo documento tipo lo permita." Negrilla fuera del texto original

Entonces, conforme a lo solicitado por el observante, si bien es cierto que la definición de los requisitos habilitantes y la verificación de estos, la Entidad tiene amplia potestad para determinar puntualmente, las características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida, dicha potestad no es absoluta, y tiene los siguientes parámetros:

1. La Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o las actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica conforme a las directrices planteadas en la Matriz 1 – Experiencia.

2. Respecto a la Matriz 1 – Experiencia, las instrucciones emanadas por Colombia Compra Eficiente han establecido claramente que la fijación de experiencias, como, por ejemplo, la

experiencia específica, el dimensionamiento, entre otras, se debe efectuar con arreglo a las disposiciones enmarcadas en dicho documento.

3. Los criterios que deberá tener en cuenta la Entidad al momento de establecer la experiencia general y específica y demás características, serán el alcance del objeto a contratar, la identificación del tipo de infraestructura de transporte, la verificación de las actividades definidas con base al objeto contractual pretendido, el presupuesto oficial estimado por la Entidad en el proceso de contratación respectivo, la necesidad de establecer combinación de experiencia entre actividades, en caso de que se requiera.

4. A efectos de la combinación de experiencias, de acuerdo con las directrices brindadas por Colombia Compra Eficiente, la misma se determina en cuanto la relevancia de la actividades a realizar, derivándose en su actividad principal como las actividades secundarias, en donde podrá adoptarse exclusivamente como actividad secundaria, otras actividades contempladas no sólo en la Matriz 1 – Experiencia de los documentos tipo de licitación pública de obra de infraestructura de transporte sino de otros documentos tipo de varias clases de infraestructura también establecidas por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, la determinación de la experiencia exigida en el presente proceso de selección se realiza con fundamento en las condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aplicables a los procesos de licitación pública de obra de infraestructura de transporte. Dicha matriz establece de manera expresa y taxativa las condiciones técnicas mínimas para la acreditación de la experiencia general y específica, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de verificar experiencias ejecutadas bajo condiciones técnicas semejantes a las requeridas, conforme a la complejidad que fue determinada.

Precisamente, la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia no consiste en seleccionar de manera aislada cualquiera de las condiciones allí previstas. El Documento Base exige que, previamente, la Entidad determine y justifique la complejidad técnica del proyecto, pues dicha clasificación entre (Baja-Media complejidad o Alta complejidad) incide directamente en la experiencia que debe exigirse conforme a la matriz.

Este aspecto ha sido expresamente explicado por Colombia Compra Eficiente, referido específicamente a los Documentos Tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte versión 4, la Agencia señaló que el numeral 3.5.1 del Documento Base exige a la entidad **justificar la complejidad técnica del proyecto en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia**, de manera que los interesados puedan conocer las razones que determinan la clasificación adoptada y, consecuentemente, los requisitos de experiencia exigibles:

3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	Alta Complejidad
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia	[Marque con una X la complejidad técnica del proyecto]	[Marque con una X la complejidad técnica del proyecto]
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	[La Entidad deberá justificar y detallar en esta casilla la complejidad técnica del proyecto, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en los siguientes apartados después de esta tabla]	

[La Entidad debe indicar en esta sección las reglas de experiencia que serán requeridas en el Proceso de Contratación de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia. De igual forma, tiene que justificar expresa y suficientemente la implementación de las condiciones para un proyecto de baja-media o alta complejidad técnica según la Matriz 1 – Experiencia. Para tal fin, la Entidad puede tener en cuenta las siguientes variables que se señalan a modo de ejemplo, sin limitarse exclusivamente a estas, que puedan incidir en la determinación de la complejidad técnica: condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte].

[La Entidad no podrá limitarse exclusivamente a la cuantía del Proceso de Contratación para establecer la complejidad técnica, pues su definición obedece a aspectos técnicos]

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: [la Entidad deberá indicar el número de la actividad a contratar y transcribir textualmente lo consignado en la Matriz 1 –

Por consiguiente, el porcentaje aplicable para la actividad 2.2 no puede determinarse omitiendo la clasificación de complejidad previamente realizada por la Entidad. A partir de este marco, la Entidad identificó, atendiendo el objeto, alcance y actividades que integran el proyecto, que la intervención corresponde a la actividad 2.2 – *"MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS"* de la Matriz 1 – Experiencia. Esta clasificación guarda correspondencia directa con el proyecto, cuya finalidad comprende el mejoramiento del corredor vial mediante la construcción de pavimento en concreto hidráulico y la ejecución de las obras complementarias previstas en los documentos técnicos.

Para el presente proceso de selección, la Entidad efectuó precisamente el ejercicio previsto en el numeral 3.5.1 del Documento Base y justificó la complejidad técnica del proyecto a partir de sus condiciones particulares. En dicho análisis se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, el costo, el plazo, la gestión ambiental y social, las condiciones geográficas, hidrológicas y climáticas, la magnitud de la intervención, la accesibilidad y la disponibilidad de materiales y recursos. Como resultado de este análisis, el proyecto obtuvo una valoración total de veintiún (21) puntos, ubicándose dentro del nivel de ALTA COMPLEJIDAD, conforme a la metodología incorporada en los documentos del proceso.

Dicha clasificación fue adicionalmente sustentada atendiendo las condiciones concretas de ejecución, debido a que la obra se ejecutará sobre un corredor vial rural de tercer orden que comunica los

municipios de Chaparral y Ataco, actualmente caracterizado por condiciones deficientes de transitabilidad, predominio de superficie en afirmado, limitaciones en su capacidad de servicio y necesidades de mejoramiento tanto estructural como hidráulico. A ello se suma que el proyecto comprende la ejecución de pavimento en concreto rígido, conformación de estructura de pavimento, construcción y/o reposición de obras de drenaje, manejo de tránsito, señalización, medidas ambientales y demás actividades necesarias para entregar una infraestructura vial funcional, segura y estable, tal como se estableció en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones:

"3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEJIDAD TÉCNICA:

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

	Baja – Media Complejidad	***Alta Complejidad***
Complejidad técnica del proyecto y Matriz 1 – Experiencia		*X*
Justificación de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia	*El presente proceso de contratación reviste un alto nivel de complejidad, atendiendo a un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de los criterios asociados a los costos, plazos de ejecución, zona de intervención, magnitud y alcance físico del proyecto, así como a las condiciones sociales, ambientales, geográficas, hidráulicas, de movilidad y técnicas que inciden de manera directa en su desarrollo. Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará sobre un corredor vial rural de tercer orden que comunica al municipio de Chaparral con el municipio de Ataco, en el departamento del Tolima, el cual presenta condiciones deficientes de transitabilidad, predominio de superficie en afirmado, limitaciones en su capacidad de servicio y necesidades de mejoramiento estructural e hidráulico, circunstancia que exige soluciones integrales y técnicamente especializadas.* *Para tal efecto, se tuvo en cuenta que el proyecto, desde su componente presupuestal, involucra una alta responsabilidad técnica, administrativa y financiera, en relación con la ejecución de obras de pavimentación en concreto rígido, conformación de estructura de pavimento, construcción y/o reposición de obras de drenaje, implementación de medidas ambientales, manejo de*	

	tránsito, señalización y demás actividades complementarias necesarias para entregar una infraestructura vial funcional, segura y estable. *Adicionalmente, el proyecto abarca dos (2) tramos priorizados del corredor Chaparral–Ataco, con una longitud total aproximada de 5,08332 km, caracterizados por condiciones heterogéneas en cuanto al estado de la vía, el comportamiento hidráulico del corredor, la existencia de alcantarillas en mal estado, estructuras de drenaje insuficientes o con baja capacidad hidráulica, y la necesidad de ejecutar soluciones de pavimento, drenaje longitudinal y drenaje transversal. Esta variabilidad técnica implica la necesidad de adoptar criterios diferenciales de intervención, así como una adecuada coordinación logística para el suministro de materiales, maquinaria y mano de obra en zonas rurales con condiciones particulares de acceso, operación y transporte de insumos.* *Por otra parte, el Municipio de Chaparral, Tolima, y en particular el corredor vial objeto de intervención, presenta condiciones rurales y geográficas que incrementan la complejidad técnica de la ejecución, especialmente en lo relacionado con el manejo de aguas, la estabilidad de la estructura vial, la protección de la subrasante, la construcción de obras hidráulicas y la mitigación de riesgos asociados a procesos de saturación, erosión o deterioro prematuro de la infraestructura. En este contexto, adquiere especial relevancia la adecuada ejecución de la estructura de pavimento rígido, las alcantarillas, los box coulvert, las cunetas, los filtros y subdrenajes previstos en los documentos técnicos del proyecto.* *Así mismo, el proyecto se desarrolla en un contexto social y económico en el que la red vial terciaria a intervenir constituye un elemento esencial para el acceso a servicios básicos, la comercialización de productos agrícolas, la movilidad de la población rural y la integración funcional entre la cabecera municipal, las veredas y los sectores rurales de influencia. Adicionalmente, el proyecto guarda relación con los propósitos de mejoramiento de la infraestructura vial rural y fortalecimiento de la conectividad territorial en zonas históricamente afectadas por rezagos de inversión y dinámicas asociadas al conflicto, por lo que su adecuada ejecución tiene incidencia directa en el acceso a bienes, servicios, mercados y oferta institucional. En consecuencia, cualquier retraso, falla técnica o deficiencia en la ejecución podría generar impactos negativos significativos sobre la comunidad beneficiaria, lo que exige una gestión contractual altamente especializada y responsable.* *Conforme a lo anterior, la Entidad adelantó un análisis cualitativo y cuantitativo de los distintos criterios de complejidad, concluyendo que el proyecto obtiene una calificación que ratifica su nivel alto de*

	complejidad, de acuerdo con la metodología adoptada. En consecuencia, el presente proceso de contratación requiere condiciones técnicas, financieras, administrativas y operativas acordes con la naturaleza y alcance del proyecto, garantizando así su adecuada ejecución, la correcta aplicación de los documentos técnicos entregados por la Entidad, el cumplimiento de las especificaciones aplicables y la satisfacción de los fines de la gestión pública.

DEFINICION COMPLEJIDAD DEL PROYECTO		
TIPO DE COMPLEJIDAD	*NIVEL BAJO - MEDIO*	*ENTRE 1 Y 16*
	NIVEL ALTO	*MAYOR O IGUAL A 17*

CRITERIO No.	***CRITERIO***	***COMPLEJIDAD***			***VALORACIÓN PROYECTO***
		1	***2***	***3***	
1	*COSTO*	*ENTRE 100 Y 1.000 SMMLV*	*ENTRE 1.001 Y 13.000 SMMLV*	*ENTRE 13.000 Y 27.000 SMMLV*	*3*
2	*PLAZO*	*ENTRE 1 A 6 MESES*	*ENTRE 6 A 12 MESES*	*MAYOR A 12 MESES*	*2*
3	*GESTION PREDIAL*	*SIN AUTORIZACIONES A GESTIONAR*	*GESTIÓN DE AUTORIZACIONES USO DE PREDIOS*	*COMPRA Y LEGALIZACION DE PREDIOS*	*1*
4	*GESTIÓN AMBIENTAL*	*SIN GESTIÓN DE AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES*	*PERMISOS AMBIENTALES YIO APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES*	*CON GESTIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL - SUSTRACCIÓN DE ZONAS DE RESERVA*	*1*
5	*GESTIÓN SOCIAL*	*SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL BAJA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO .*	*SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL MEDIA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.*	*SITUACIÓN DE COMPLEJIDAD SOCIAL ALTA SEGÚN MATRIZ DE RIESGO.*	*2*
6	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS*	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLOGICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE AL OBRA*	*CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS QUE AFECTAN DRASTICAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*3*

7	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS CLIMATICAS*	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMATICAS QUE NO AFECTAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN MODERADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA*	*CONDICIONES HIDROLÓGICAS Y CLIMÁTICAS QUE AFECTAN DRASTICAMETE LA EJECUCION DE LA OBRA*	*2*
8	*MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN (ALCANCE FISICO DEL PROYECTO)*	*MAGNITUD BAJA*	*MAGNITUD MEDIA*	*MAGNITUD ALTA*	*2*
9	*ACCESABILIDAD*	*BAJA DIFICULTAD DE ACCESO*	*DIFICULTAD MEDIA DE ACCESO*	*ALTA DIFICULTAD DE ACCESO*	*3*
10	*DISPONIBILIDAD DE MATERIALES Y RECURSOS*	*BAJA DIFICULTAD*	*DIFICULTAD MEDIA*	*DIFICULTAD ALTA*	*2*
TOTAL					***21***

En consecuencia, una vez establecida y justificada la clasificación del proyecto como de alta complejidad, la Entidad debía acudir a las condiciones de experiencia previstas en la Matriz 1 para dicha categoría, sin que le fuera jurídicamente viable sustituirlas por aquellas correspondientes a proyectos de baja o media complejidad.

En el presente proceso, para la actividad principal 2.2 "*MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS*", la condición correspondiente al nivel de alta complejidad establece lo siguiente:

2. OBRAS EN VIAS TERCIARIAS													
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 23.000 SMMLV		Entre 23.001 y 40.000 SMMLV		Mayor o igual a 40.001 SMMLV				
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:											
Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión]	2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS	GENERAL	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS EJECUTADAS EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRAULICO O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PLACA HUELLA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO.										
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS. **Nota:** Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud Intervenida que corresponda al **XX%** de la longitud **de la vía a construir** mediante el presente proceso de contratación. [La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO"] **Nota:** Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida							
		% DE DIMENSIONAMIENTO	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a intervenir mediante el presente proceso de contratación.		<5Km	>=5Km	<10Km	>=10Km	<5Km	5-20Km	>20kM		
					100%	90%	90%	80%	80%	70%	50%		
	2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.	GENERAL	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS										
		ESPECIFICA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.				Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a intervenir** mediante el presente proceso de contratación.						

En concordancia con dicha previsión, el numeral 3.5.2 del proyecto de pliego de condiciones estableció para la actividad secundaria señalada lo siguiente:

"(…)

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

ACTIVIDAD	*TIPO DE EXPERIENCIA*	*CONDICIONES DE EXPERIENCIA*
2.2 MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.	***GENERAL***	***CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***
	ESPECIFICA	*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida que corresponda al 70% de la longitud de vía a intervenir mediante el presente proceso de contratación.*

De esta manera, esta condición no fue creada, incrementada ni determinada autónomamente por la Entidad, sino que corresponde al requisito de experiencia específica previsto en la Matriz 1 – Experiencia aplicable a la actividad identificada para el presente proceso. Por tanto, el porcentaje del setenta por ciento (70 %) no constituye una variable que pueda ser modificada libremente por la Entidad atendiendo a consideraciones particulares de conveniencia o a la solicitud de uno de los interesados.

Ahora bien, como ya se encuentra establecido en los documentos del proceso, y fue objeto de precisión respecto de la longitud del proyecto, la intervención contractual comprende 5.083,32 metros lineales, correspondientes a los dos (2) tramos priorizados de la vía que conduce del municipio de Chaparral al municipio de Ataco. En consecuencia, la aplicación del porcentaje previsto en la Matriz 1 determina que la longitud mínima que deberá acreditarse corresponde a 3.558,32 metros lineales, equivalentes al setenta por ciento (70 %) de la longitud efectiva objeto de intervención.

En este punto, la Entidad comprende que el interesado fundamenta su solicitud en la posibilidad de ampliar la participación de proponentes y considera que una experiencia equivalente al cincuenta por ciento (50 %) permitiría igualmente acreditar capacidad técnica suficiente. Sin embargo, la promoción de la pluralidad no faculta a las Entidades para apartarse de requisitos habilitantes estandarizados y de obligatorio cumplimiento.

Precisamente, uno de los propósitos de los Documentos Tipo consiste en establecer condiciones uniformes de participación y disminuir márgenes de discrecionalidad en la estructuración de los procesos. De ahí que la pluralidad de oferentes deba garantizarse dentro del marco de las condiciones previamente definidas por Colombia Compra Eficiente, y no mediante la modificación de requisitos inalterables de la Matriz 1.

Por esta misma razón, tampoco resulta procedente sostener que, por tratarse la longitud de un criterio cuantitativo, la Entidad pueda disminuirla con fundamento en una valoración propia del alcance, características técnicas o complejidad de otros contratos que eventualmente pretendan aportar los interesados. Tales circunstancias son relevantes para estructurar y aplicar adecuadamente la experiencia dentro de los márgenes permitidos por los Documentos Tipo; sin embargo, no habilitan a sustituir un porcentaje expresamente establecido en la Matriz 1 por otro que la Entidad o los interesados consideren suficiente.

En efecto, acceder a la solicitud formulada implicaría sustituir el requisito del setenta por ciento (70 %) por uno del cincuenta por ciento (50 %), alterando directamente una condición de experiencia específica estandarizada. Tal actuación, lejos de garantizar una aplicación adecuada de los Documentos Tipo, supondría apartarse de ellos y desconocer su carácter obligatorio e inalterable.

En este sentido, el argumento relacionado con una eventual ampliación de la concurrencia no permite desconocer que la experiencia específica busca verificar que, dentro de los contratos válidos aportados como experiencia general, por lo menos uno corresponda a una intervención vial de una escala material suficientemente representativa frente a la que será ejecutada mediante el presente

contrato. La exigencia no requiere acreditar una longitud igual o superior al cien por ciento (100 %) de la obra proyectada, sino el porcentaje determinado por la Matriz 1 para la actividad correspondiente.

Así las cosas, la Entidad no comparte que mantener la longitud exigida constituya una restricción innecesaria de la pluralidad, toda vez que el requisito no obedece a una condición adicional incorporada por el Municipio ni a una decisión dirigida a limitar la participación, sino a la aplicación obligatoria de la experiencia específica estandarizada por Colombia Compra Eficiente para la actividad 2.2 – Mejoramiento en vías terciarias.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de reducir al cincuenta por ciento (50 %) la longitud intervenida exigida para acreditar la experiencia específica correspondiente a la actividad principal, y mantendrá la condición establecida en el proyecto de pliego de condiciones, esto es, que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite una longitud intervenida equivalente al setenta por ciento (70 %) de la longitud de vía objeto del presente proceso, correspondiente a 3.558,32 metros lineales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 RESPECTO A LA SOLICITUD DEL PAGO ANTICIPADO: En atención a la observación formulada, la Entidad efectuó un análisis integral de su procedencia, considerando la naturaleza y el alcance del objeto contractual, la interdependencia de sus componentes, la estructura de costos, el flujo financiero requerido durante la etapa inicial y los riesgos asociados a la entrega anticipada de recursos.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados corresponde a una facultad discrecional de las entidades estatales, mas no a una obligación legal, disposición que establece:

> ***"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.***
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Como se observa, la norma establece una posibilidad facultativa para las entidades estatales para incorporar estas figuras dentro de la forma de pago, pero no impone su utilización ni establece que deba reconocerse el porcentaje máximo autorizado. En consecuencia corresponde a cada entidad determinar, con fundamento en los estudios y análisis efectuados durante la planeación contractual, si resulta conveniente establecer un pago anticipado y, en caso afirmativo, definir el porcentaje que guarde correspondencia con las necesidades reales del contrato.

En este sentido, el límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en la citada disposición no implica que la Entidad deba reconocer dicho porcentaje en todos los casos en los que considere procedente incorporar un pago anticipado. La definición de su cuantía debe responder a las particularidades del

contrato y al análisis de suficiencia y proporcionalidad realizado frente a las condiciones concretas de ejecución.

En el caso en concreto, la entidad tuvo en consideración que el objeto contractual contempla características particulares de una obra de esta naturaleza, especialmente las necesidades asociadas a la movilización inicial de maquinaria y equipos, disponibilidad de personal, transporte, logística y adquisición o aseguramiento oportuno de materiales e insumos necesarios para la construcción del pavimento rígido y las obras complementarias, actividades que demandan una disponibilidad relevante de recursos desde las primeras etapas de ejecución, antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para tramitar los respectivos pagos por avance.

A partir de estas condiciones, se valoró que la incorporación de un pago anticipado puede contribuir a una mejor articulación de las actividades iniciales, al facilitar la disposición oportuna de los bienes, recursos humanos y elementos logísticos requeridos para el desarrollo del proyecto. Esta medida permite acompasar la forma de pago con la secuencia prevista para la ejecución contractual y favorecer la puesta en marcha coordinada de sus distintos componentes.

Desde el componente financiero, se analizó la concentración de costos que se presenta durante la etapa inicial de ejecución del contrato, particularmente aquellos asociados con la movilización y disponibilidad de maquinaria y equipos, vinculación del personal requerido para la obra, transporte y logística en el corredor vial, así como con la adquisición, suministro y disposición oportuna de materiales e insumos necesarios para la conformación de la estructura de pavimento, la construcción del pavimento en concreto rígido y demás actividades complementarias previstas en el proyecto. Estas erogaciones deben ser atendidas desde las primeras fases de ejecución, incluso antes de que se consoliden cantidades de obra suficientes para generar pagos significativos por avance. En atención a esta estructura de costos y al flujo de recursos requerido para garantizar la adecuada puesta en marcha del proyecto, la Entidad consideró que la incorporación de un pago anticipado constituye una alternativa adecuada para facilitar el inicio oportuno y coordinado de las actividades contractuales.

No obstante, la determinación del porcentaje no se deriva automáticamente del límite máximo autorizado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sino del análisis técnico, financiero y jurídico del presente proceso. Por tal razón, la Entidad definió su cuantía atendiendo criterios de necesidad, suficiencia y proporcionalidad, procurando que el monto reconocido corresponda a las condiciones efectivas del proyecto y preserve adecuadamente los recursos públicos.

En igual sentido, la entrega de un pago anticipado por parte de la Entidad, se encuentra respaldada en el amparo de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, a saber: *"2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar."* y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 en cuanto a su suficiencia, a saber:

> *"Artículo 2.2.1.2.3.1.11. Suficiencia de la garantía de pago anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios*

asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie."

Esta cobertura se complementará con los mecanismos de supervisión, seguimiento y control establecidos por la Entidad para verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas al pago anticipado.

Así las cosas, con fundamento en el análisis jurídico, técnico y financiero efectuado, la Entidad determinó que resulta procedente incorporar un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato. Este porcentaje se considera suficiente y proporcional para atender las necesidades financieras de la etapa inicial, garantizar la puesta en marcha articulada de los diferentes componentes del proyecto y, al mismo tiempo, limitar la exposición de los recursos públicos al monto estrictamente requerido.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y el municipio procederá a realizar las modificaciones a los documentos precontractuales las cuales se verán reflejadas en el Documento base – pliego de condiciones definitivo publicado en la plataforma SECOP II para su consulta.

Se expide en Chaparral, Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA
Secretario de Infraestructura y Equipamiento Municipal.
Municipio de Chaparral - Tolima

Proyectó: Jhon Héctor García Enciso - Abogado Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Daniel Mazuera Hernández – Coordinador Técnico – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS